



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN PRE/279/2017, de 27 de febrero, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA) y la Administración del Principado de Asturias, por el que se formaliza la encomienda de gestión para la evaluación de solicitudes de ayudas predoctorales, para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2016 en el marco del Programa "Severo Ochoa".

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2017/2/0002 el convenio suscrito, con fecha 30 de diciembre de 2016, por la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad del Gobierno de Aragón, como Presidenta del Consejo Rector de ACPUA, y el Consejero de Educación y Cultura del Principado de Asturias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 27 de febrero de 2017.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN, POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDAS PREDOCTORALES, PARA LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN EL AÑO 2016 EN EL MARCO DEL PROGRAMA "SEVERO OCHOA"

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Administración del Principado de Asturias, Ilmo. Sr. D. Genaro Alonso Megido, Consejero de Educación y Cultura del Principado de Asturias, nombrado por Decreto 7/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, y facultado para la firma del presente convenio de colaboración por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2016.

De otra parte, D.^a Pilar Alegría Continente, en nombre y representación de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (en adelante, ACPUA), entidad de derecho público creada por Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón. Interviene en su condición de Presidenta del Consejo Rector, con arreglo al artículo 87.2.a) de la citada ley, por ser la Consejera del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, en virtud del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, una vez aprobada la firma del convenio por el Consejo Rector, en sesión del 15 de noviembre de 2016, de acuerdo con los Estatutos de ACPUA, aprobados por Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y con la autorización por parte del Gobierno de Aragón, en su sesión del 20 de diciembre de 2016.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar el presente convenio, indicado en el encabezamiento, y de común acuerdo

EXPONEN

I. ACPUA, creada por la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, es una entidad de Derecho público que goza de personalidad jurídica, patri-



monio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. El artículo 85.2 del citado texto legal establece que la Agencia podrá prestar servicios dentro del ámbito de sus competencias a otras Comunidades Autónomas, universidades y centros universitarios o, en general, de educación superior, españoles o no, previa la suscripción del correspondiente convenio, que será autorizado por el Gobierno de Aragón, y en el que se especificarán claramente las obligaciones que se asuman y que no podrán generar un coste económico para la Agencia.

Por consiguiente, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la citada Ley 5/2005, de 14 de junio, en materia de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador, puede prestar servicios a otras Comunidades Autónomas, universidades y centros universitarios, previa la suscripción del correspondiente convenio.

II. Siendo uno de los objetivos prioritarios en las políticas dirigidas al desarrollo científico y tecnológico del Principado de Asturias la formación de los recursos humanos destinados al Sistema de Ciencia y Tecnología, por Resolución de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, se han aprobado las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa” de Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia. Con posterioridad, y al amparo de las citadas bases reguladoras, se han convocado las ayudas predoctorales del Programa “Severo Ochoa” para la investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2016 (Resolución de 28 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura).

En el procedimiento de concesión y resolución de estas ayudas, está prevista la emisión por parte de una Comisión de Evaluación y Selección de un informe de evaluación de las solicitudes presentadas, para cuya emisión aquella podrá solicitar valoraciones externas cualificadas y recabar la colaboración de los órganos, comisiones o personal experto que estime necesarios.

III. En este contexto, hay que tener presente que ACPUA viene, desde el año 2006, evaluando la actividad investigadora del profesorado contratado no permanente de la Universidad de Zaragoza, tomando como referencia la actuación de la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora.

Por todo ello, dentro de los fines y objetivos propios de cada una de las partes intervinientes, como instituciones del sector público con competencias en el área de la educación superior y teniendo un interés común en la mejora de la calidad del personal docente e investigador, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ACPUA y la Administración del Principado de Asturias son conscientes de los beneficios de la cooperación y de la suma de esfuerzos, iniciativas y recursos para una mejor consecución de sus objetivos. Por consiguiente, y al amparo del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, acuerdan suscribir el presente convenio de encomienda de gestión que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

El presente convenio de colaboración tiene por objeto formalizar la encomienda de gestión que la Administración del Principado de Asturias realiza a ACPUA, para su intervención técnica consistente en la evaluación de las solicitudes de ayudas predoctorales para la investigación y docencia del Principado de Asturias en el marco del Programa “Severo Ochoa” convocadas en el año 2016, por Resolución de 28 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, y al amparo de la base novena, en la que se prevé que la Comisión de Evaluación y Selección, que será el órgano de valoración que emita el informe en el que se especifique el resultado de la evaluación de las solicitudes presentadas, pueda solicitar valoraciones externas cualificadas y recabar la colaboración de los órganos, comisiones o personal experto que estime necesarios.

Segunda.— *Compromisos de las partes.*

1. Compromisos de la Administración del Principado de Asturias: Remitir a ACPUA, en el oportuno soporte, los expedientes de evaluación, así como, en su caso, las alegaciones que presenten los solicitantes en vía de recurso administrativo por no estar conformes con la valoración externa realizada por la ACPUA.

2. Compromisos de ACPUA:

a) Emitir, de acuerdo con el procedimiento y con los criterios de otorgamiento de las ayudas, fijados por las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa” de ayudas predoctorales, un informe técnico de evaluación por cada solicitud, así como la emisión



de los informes técnicos que sean necesarios para la resolución por la Administración del Principado de Asturias de los recursos administrativos que pudieran interponerse en relación con la evaluación efectuada por ACPUA, en el formato electrónico que se especifique por la Administración del Principado de Asturias.

- b) Mantener la confidencialidad sobre la documentación facilitada por la Administración del Principado de Asturias, para el proceso de evaluación. Asimismo, solicitará el mismo compromiso de confidencialidad a todos los expertos que tengan acceso a la documentación.
- c) Una vez finalizado el proceso de evaluación, ACPUA efectuará la liquidación definitiva de acuerdo con las solicitudes realmente recibidas para su evaluación.

Tercera.— Compromisos financieros de las partes.

1. La Administración del Principado de Asturias asume directamente el coste total de las evaluaciones, a razón de un importe de 70 euros por expediente, hasta un máximo de 227 expedientes (15.890 €). La cuantía correspondiente a la valoración de las solicitudes se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.08-422D-227.006 “Estudios, trabajos técnicos y proyectos investigación”, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015, prorrogados para 2016.

2. ACPUA no asume ningún compromiso financiero en relación a este convenio, ya que el coste de las evaluaciones es asumido por la Administración del Principado de Asturias.

Cuarta.— Comisión mixta de seguimiento.

1. El seguimiento concreto de este convenio corresponderá a una comisión de seguimiento integrada por los siguientes cuatro miembros:

- a) Por parte de la Administración del Principado de Asturias, dos miembros designados por el Consejero de Educación y Cultura, uno de los cuales ejercerá la presidencia de la comisión.
- b) Por parte de ACPUA, dos miembros designados por el director de la agencia. Ejercerá de secretario, un miembro de la comisión elegido por el propio órgano en su primera reunión.

2. Las funciones de la Comisión de seguimiento serán las siguientes:

- a) El seguimiento y la buena ejecución de los objetivos y las obligaciones contraídas por cada parte.
- b) La resolución de las controversias y problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. En ningún caso, se entiende que tales controversias afecten al procedimiento de evaluación, propio de la Administración del Principado de Asturias, sino exclusivamente a la asistencia técnica que con este convenio se establece.

3. La comisión establecerá su propio régimen de funcionamiento.

Quinta.— Régimen jurídico de la encomienda y titularidad de la competencia.

1. La encomienda de gestión formalizada en este convenio se regirá por lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable a las encomiendas de gestión.

2. De conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, citada anteriormente, la encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias de las partes ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a las actividades objeto de encomienda.

Sexta.— Vigencia.

El presente convenio de colaboración se perfecciona y entra en vigor desde la fecha de la prestación del consentimiento de las partes.

Su plazo de vigencia, se extiende hasta el día siguiente a la finalización del plazo en el que pudiera interponerse el recurso potestativo de reposición frente a la resolución de la convocatoria de las ayudas predoctorales del Programa “Severo Ochoa”, para la investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2016 (Resolución de 28 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura).

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo no superior al señalado en el apartado anterior.



Séptima.— Resolución.

1. El presente convenio se extinguirá, además de por el cumplimiento de su periodo de vigencia, por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de los firmantes de este convenio.
- b) Si se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones encomendadas.
- c) Por el incumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio.

2. La liquidación del convenio, en los supuestos descritos en las letras anteriores, se efectuará conforme a las siguientes reglas, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes:

- a) La resolución anticipada del convenio por mutuo acuerdo dará lugar al acuerdo correspondiente respecto a su liquidación sobre las evaluaciones ya realizadas y sobre las que aún estén pendientes en ese momento.
- b) En caso de producirse la resolución anticipada por las demás causas, las partes determinarán de manera coordinada la liquidación que corresponda, teniendo en cuenta, en todo caso, el cumplimiento de los trabajos efectivamente realizados en relación con el total acordado y los que estén pendientes, así como los posibles perjuicios ocasionados al correcto desarrollo del programa de ayudas, que darán lugar a las compensaciones que procedan.

Octava.— Naturaleza del convenio y resolución de conflictos.

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa, en cuanto formaliza una encomienda de gestión al amparo del artículo 11 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Todas las cuestiones que se puedan plantear, en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, serán resueltas por la Comisión de seguimiento establecida en este convenio. No obstante, a falta de acuerdo entre las partes, corresponderá su conocimiento y resolución a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y como prueba de conformidad con el contenido de este convenio, las partes lo firman por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.